

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demandada fue notificada por correo electrónico, se buscó en el canal digital del Despacho si ésta había contestado la demanda y se encontró poder otorgado a apoderada idónea para allanarse. Sírvese proveer de conformidad.

Medellín, junio 9 de 2022

LINA PAREJA

Escribiente



RADICADO: 05001 3110 005 **2021 00441** 00

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada CARLONA RAMÍREZ VALENCIA, para representar a la demandada en este proceso.

La demandada señora YEINNY TATIANA ZULUAGA LÓPEZ fue notificada personalmente de la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por el señor HUBER DE JESÚS GALEANO CORREA, quien posteriormente otorgó poder a la abogada CAROLINA RAMÍREZ VALENCIA, para que la representara y se allanara de la acción en su contra.

Revisado el poder otorgado a la togada se constató que el mismo no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 99 numeral 4º del Código General del Proceso, es decir, no tiene la facultad expresa para Allanarse, por lo que el mismo es ineficaz y no se tendrá en cuenta.

Por lo manifestado en líneas precedentes se dispone continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal acto se señala el DIA: 23 de junio de 2022 a las 2:00 de la tarde.

La diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados; en la misma se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia de ser posible.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, se debe justificar mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Se remite copia del presente proveído a la Jurídica del Centro Carcelario y Penitenciario El Pedregal de Medellín, con el fin de que le sea notificada la fecha de la diligencia a la señora YEINNY TATIANA

ZULUAGA LÓPEZ, y nos informen un canal digital en el cual se le pueda enviar el enlace para la audiencia a la demandada.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ